

Franqueo
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Logo que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se les un ejemplo en el año de setiembre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente, para su consulta, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cuarenta céntimos el trimestre, ochenta pesetas al semestre y quinientos pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distame de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre en esta ciudad, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 7 de agosto de 1919.)

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 27 de febrero de 1908.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se renuncie la provisión, mediante concurso, de las plazas vacantes de aspirantes a Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existan en la actualidad y las que se produzcan hasta la resolución de dicho concurso, que con arreglo a lo dispuesto en la citada ley figurarán en la relación con derecho a ocupar las vacantes de dicha clase que sucesivamente se produzcan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1919.—Burgos y Muzo. Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 8.º de la ley de 27 de febrero de 1908.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, que habrá de celebrarse en este Corte en la fecha y ante el Tribunal que se designe oportunamente, entre los licenciados de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad, del Ejército

o del Cuerpo de Carabineros, sin nota desfavorable, de 25 plazas de aspirante a Ordenanzas de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, los cuales, con arreglo a la calificación obtenida, ocuparán las vacantes que existan de Ordenanzas al terminar los exámenes, en Madrid y Barcelona, y las que se produzcan en lo sucesivo en las mismas provincias o en otras en que pueden crearse estos destinos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de agosto de 1919.—Burgos y Muzo. Señor Director general de Seguridad.

Dirección general de Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión por concurso de las plazas vacantes de aspirantes a Tenientes del Cuerpo de Seguridad que existen en la actualidad y de las que se produzcan hasta la resolución de este concurso, los cuales figurarán en relación sin haber sido, sin obligación de prestar servicio ni derecho a usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho a ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitidos al concurso se requiere ser Teniente de la Guardia civil en activo o retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, o ser Teniente de la reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de esta Dirección, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y a las instancias deberá acompañarse certificación, expedida por el Ministerio de la Guerra, de las hojas de servicio de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que hubieran nota escrita de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, se

rán sometidas al examen de la Junta a que se refiere el artículo 8.º de la ley de 27 de febrero de 1908, y cuya Junta formará sin apelación la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales y deberán someterse a reconocimiento médico antes de ser nombrados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles el día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo enviar a esta Dirección general un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca su publicación.

Madrid 31 de julio de 1919.—El Director general, F. de Torres.

En cumplimiento de la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 25 plazas de aspirantes a Ordenanzas al Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden rigoroso de calificación, las vacantes que existan de Ordenanzas de segunda clase, con 1.250 pesetas de sueldo anual, el día que terminen los ejercicios, y las que se produzcan en lo sucesivo, tanto en Madrid como en Barcelona, así como en las demás provincias donde puedan crearse estos destinos.

Para ser admitido a examen se requiere: ser de buena constitución física y licenciado de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad, del Ejército o de Carabineros, sin nota desfavorable en sus hojas de servicios, y no exceder de la edad de cincuenta y dos años el día de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Los exámenes se celebrarán en esta Corte, ante el Tribunal que oportunamente se designará, consistiendo en escribir el dictado un párrafo, en el conocimiento de las cuatro reglas aritméticas y de las calles de Madrid y Barcelona.

Las solicitudes se dirigirán a esta Dirección general, presentándose en el Registro de la misma dentro

del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de las certificaciones de cumplimiento, antecedentes penales y buena conducta, expedida esta última por el Comisario respectivo del distrito de Madrid o Barcelona en que tengan su domicilio, por el Jefe de Vigilancia en las capitales de provincia y por los Alcaldes en los demás pueblos, y la licencia militar y hoja de servicios o copia de las mismas, autorizada por un Comisario de Guerra, no dándose curso a las que se presenten después de las diez de la noche del día en que finalice el plazo.

En la instancia se expresará: la edad, el domicilio que haya tenido el solicitante en los últimos cinco años, señalando publicaciones, calle y número de éstas; su estado, que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que hubiere recaído.

La Junta a que se refiere el artículo 8.º de la ley de 27 de febrero de 1908, previos los informes que se estimen pertinentes, y con vista de los antecedentes de conducta y demás circunstancias que concurren en los solicitantes, resolverá, sin apelación, cuáles de los aspirantes han de ser admitidos a probar su aptitud.

La relación de éstos se publicará en la Gaceta de Madrid quince días antes del en que hayan de tener lugar los exámenes. Los admitidos sufrirán reconocimiento médico para acreditar su aptitud física, abonando por él dos pesetas cincuenta céntimos, y en el mismo anuncio consignando la relación de aquellos, se señalará el día, hora y sitio en que deberán presentarse a reconocimiento y examen; entendiéndose que los que no comparezcan en el día y hora señalados, renunciarán a tener parte en la convocatoria.

El Tribunal de examen calificará los ejercicios por puntos y décimas, dentro del día siguiente al en que se verifiquen las pruebas de aptitud, pudiendo atribuir cada Vocal hasta cinco puntos a cada examinando, siendo precisos diez para ser aprobado.

La propuesta en relación será por riguroso orden de calificación.

El haber de los Ordenanzas así nombrados será compatible con los haberes pasivos y cruces que disfruten los interesados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo enviar a esta Dirección general un ejemplar del Boletín el mismo día en que lo reproduzca.

Madrid, 1.º de agosto de 1919.—
El Director general, F. de Torres.
(Gaceta del día 5 de agosto de 1919)

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Abastecimientos, me comunica lo siguiente:

«Como aclaración a lo dispuesto por Real decreto de 10 del actual, y para dar cumplimiento a lo que dispone su art. 3.º, se servirá V. S., como Presidente de esa Junta provincial de Subsistencias, exigir a los almacenistas de carbones, relación mensual de las cantidades y clases recibidas y vendidas, minus de procedencia, precios de venta, costumo a que se destinan y depósitos con que cuentan para el mes siguiente. Declaraciones análogas presentarán también los comerciantes en carbones, aun cuando no tengan establecimientos de venta, y todas, con los resúmenes correspondientes, serán enviadas por V. S. a la Delegación Regional de Suministros Huileros, para que en este Centro puedan completarse las estadísticas generales de consumo y atenderse a las necesidades de cada provincia.

Tendrán, desde luego, la misma obligación los depósitos de carbones establecidos en los puertos.

Ruego a V. S. que conminando con la aplicación de las sanciones que establece la vigente ley de Subsistencias, exija el cumplimiento de cuanto precede, pues es necesario para disponer de elementos con que lograr la normalidad en el mercado de carbones.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 26 de julio de 1919.— Carlos Canal.

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de León.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por todos aquellos a quienes afecta la presente circular.

León 8 de agosto de 1919.

El Gobernador,
Eduardo Rosón López.

CIRCULAR

Por Real orden del Ministerio de Estado de fecha 24 del pasado mes de julio, y de acuerdo con el Consejo Federal, se ha dispuesto que la jurisdicción del Consulado de Suiza corresponda a esta provincia, al de Madrid.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 8 de agosto de 1919.

El Gobernador,
Eduardo Rosón

CIRCULAR

La presencia de tifus exantemático en varias provincias de nuestra Península, obliga a este Gobierno civil a recordar las medidas sanitarias dictadas en ocasiones semejantes, con el fin de evitar la propagación de tan terrible enfermedad a nuestra provincia.

Con tal fin, y teniendo en cuenta la manera como la enfermedad se propaga, ítem la atención de todos los Alcaldes acerca de la obligación en que se encuentran, y en bien de sus convecinos, de no permitir en sus respectivos Municipios a personas extrañas al mismo, mientras sean portadoras de piojos, y, por consiguiente, constituyan un peligro para la propagación del tifus exantemático.

Con tal motivo, todo pueblo deberá designar un local donde sistemáticamente sean despididas todas las personas sospechosas como mendigos, húngaros, gitanos, segadores y sus procedentes de lugares o provincias infectadas, donde se las someterá al rapado del pelo y a las fricciones con petróleo, sublimado, vinagre, etc., etc., así como a la cocción de sus ropas o al calentamiento de las mismas en un horno cualquiera y por espacio de una hora, por lo menos, procedimientos que han de cumplirse sin excusa alguna, ya que son tan económicos como grandes los beneficios que pueden reportar al vecindario.

Los Subdelegados y Médicos municipales de la provincia, tomarán la dirección técnica de esta medida y pondrán en conocimiento del señor Inspector provincial de Sanidad, el establecimiento de este servicio y manera como se realiza, así como le darán cuenta de los Alcaldes que dejen incumplida esta disposición sanitaria, para ponerlo, a su vez, en conocimiento de mi autoridad, a fin de exigirlas las responsabilidades a que hubiere lugar.

Aparte de estas medidas especiales, los Alcaldes, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, vigilarán las fuentes públicas, ordenando su limpieza e impidiendo la contaminación de las aguas, procurando el cumplimiento de la higiene en cuanto a la alimentación se refiere y sin olvidar los preceptos higiénicos que a las Escuelas, lugares públicos y centros de reunión, también hacen referencia.

León 6 de agosto de 1919.

El Gobernador,
Eduardo Rosón.

NOTA-ANUNCIO

Hago saber: Que D. Eduardo Amann Artega, en representación de la Sociedad «Amann Artega Hermanos», con domicilio en Bilbao, en instancia presentada en este Gobierno, proyecta solicitar la concesión de 3 500 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Luna, en término de Vega de Perros, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, con destino a usos industriales.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, relativo al procedimiento para obtener la concesión de aguas públicas, he acordado abrir un plazo de treinta días, que terminará a las doce horas del día

que haga los treinta, contados a partir de la fecha en que se publique esta nota en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; dentro del cual deberá el petitorio presentar su proyecto en este Gobierno durante las horas hábiles de oficina, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que esta petición, para mejorarla, o sean incom-

patibles con ella; advirtiéndose que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, pasado el término de los treinta días que fija el artículo 10, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

León 1.º de agosto de 1919.

El Gobernador Interior,
José Rodríguez

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

RELACION nominal de propietarios, rectificada, a quienes en todo o parte han de ocupar fincas en el término municipal de Cármenes, con la construcción del trozón 1.º de la carretera de tercer orden de Villamanda a la de La Vecilla a Collanzo.

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindal	Clase de terreno
1	D. Leopoldo Orejas Salazar...	Cármenes.....	Tierra triguil
2	» Tomás González Canseco...	Idem.....	Inculto
3	» Calisto Piarro García...	Idem.....	Triguil
4	» Ignacio González Crespo...	Idem.....	Idem
5	» Bernardino Orejas Fernández...	Idem.....	Idem
6	» Lorenzo Viñuela Díez...	Idem.....	Idem
7	D.ª Aitoración García Díez...	Idem.....	Idem
8	D. José López Orejas...	Idem.....	Inculto
9	» Ramón Ordóñez Díez...	Idem.....	Triguil
10	» Mariano Fernández Castañón...	Idem.....	Idem
11	» Ignacio González Crespo...	Idem.....	Idem
12	D.ª Hermenegildo Alonso Reyero...	Idem.....	Inculto
13	D. Vicente López Velasco...	Idem.....	Idem
14	D.ª Hermenegilda Alonso Reyero...	Idem.....	Idem
15	» Rosa Díez Orejas...	Idem.....	Idem
16	D. Ramón Ordóñez Díez...	Idem.....	Idem
17	» Victoriano Díez García...	Idem.....	Fuerto
18	» José López Orejas...	Idem.....	Idem
19	» Victoriano Díez García...	Idem.....	Idem
20	D. Hermenegildo González Fernández...	Idem.....	Triguil
21	» Valeriano Suárez González...	Idem.....	Idem
22	» Francisco Piarro Canseco...	Idem.....	Idem
23	» Miguel Saicedo del Río...	Idem.....	Idem
24	» Ignacio González Crespo...	Idem.....	Idem
25	» Miguel Saicedo del Río...	Idem.....	Idem
26	» Lorenzo Viñuela Díez...	Idem.....	Inculto
27	» Santiago Ordóñez Suárez...	Idem.....	Triguil
28	» Manuel Ordóñez Suárez...	Idem.....	Idem
29	» Ricardo González González...	Idem.....	Idem
30	» Miguel López García...	Idem.....	Idem
31	D. Hermenegildo González Fernández...	Idem.....	Idem
32	» Victoriano Díez García...	Idem.....	Idem
33	» Francisco Piarro Fernández...	Idem.....	Idem
34	» Tomás Díez Canseco...	Idem.....	Idem
35	» Bernardo Díez Orejas...	Idem.....	Idem
36	» Ramón Ordóñez Díez...	Idem.....	Idem
37	D.ª Benigna Orejas Fernández...	Idem.....	Idem
38	D. Basilio Fernández González...	Valverde...	Idem
39	» Cecilio Piarro González...	Cármenes.....	Idem
40	» Lorenzo Viñuela Díez...	Idem.....	Baldío
41	» Leopoldo Orejas Salazar...	Idem.....	Triguil
42	D.ª Serafina Fernández Castañón...	Idem.....	Idem
43	D. Emilio Álvarez Fernández...	Idem.....	Idem
44	» Isidoro Canseco Fernández...	Idem.....	Prado
45	» Melquíades Gutiérrez Álvarez...	Idem.....	Idem
46	D.ª Ramona López García...	Idem.....	Idem
47	» Rosa Díez Orejas...	Idem.....	Idem
48	D. Miguel Saicedo del Río...	Idem.....	Idem
49	» Paulino Piarro Álvarez...	Idem.....	Idem
50	» Ignacio González Crespo...	Idem.....	Idem
51	D.ª Ramona Orejas Gutiérrez...	Idem.....	Idem
52	D. Prudencio Piarro Fernández...	Idem.....	Idem
53	» Ramón Ordóñez Díez...	Idem.....	Idem
54	» Tomás González Canseco...	Idem.....	Idem
55	» Miguel Saicedo del Río...	Idem.....	Idem
56	» Maximiliano Alonso González...	Idem.....	Idem
57	» Ramón Ordóñez Díez...	Idem.....	Cana
58	» Agustín González Canseco...	Idem.....	Idem
59	D. Hermenegildo González Fernández...	Idem.....	Idem
60	» Clemente Díez López...	Idem.....	Idem
61	» Cecilio Piarro González...	Idem.....	Idem
62	» Fernando Díez Orejas...	Idem.....	Idem

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
63	D. Ovidio DÍez García.....	Cármenes.....	Solar
64	» Isidro Urejas Fierro.....	Idem.....	Casa
65	D.ª Adoración García Díez.....	Idem.....	Idem
66	Casa Consistorial.....	Idem.....	Idem
67	D. Bernardino Urejas Fernández	Idem.....	Idem
68	Casa Rectoral.....	Idem.....	Idem
69	D.ª Matilde García Fierro.....	Idem.....	Idem
70	D. Felisa Gutiérrez López.....	Idem.....	Idem
71	» Tomás Díez Canseco.....	Idem.....	Idem
72	» Juan González García.....	Idem.....	Horno
73	D.ª Matilde García Fierro.....	Idem.....	Solar y casa
74	D. Casimiro del Valle Díez.....	Idem.....	Casa
75	D.ª Concepción González Fernández.....	Idem.....	Solar, casa y corral
76	» Tomás Díez Canseco.....	Idem.....	Prado
77	» Julián Fernández Álvarez.....	Idem.....	Solar
78	» Fernando y Clemente Díez.....	Idem.....	Idem
79	» Isidro Canseco Fernández y varios vecinos.....	Idem.....	Terrono de pastos
80	» Maximiano Alonso y José González.....	Idem.....	Huerta

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones que no crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.
León 29 de julio de 1919.—El Gobernador interino, José Rodríguez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

CONTINGENTE PROVINCIAL

CIRCULAR

Siendo un número considerable de Ayuntamientos los que se hallan en descubierta por Contingente provincial del corriente ejercicio de 1919-20 y años anteriores, lo que impide el que las obligaciones contratadas por esta Excma. Diputación no sean satisfechas a su vencimiento, con notorio perjuicio del crédito e intereses de la Corporación, me permito rogar a los Sres. Alcaldes de esta provincia ordenen el inmediato ingreso de sus descubiertos, evitándose con ello el disgusto que me produciría el tener que recurrir a procedimientos ejecutivos, si para el día 15 de los corrientes no tienen satisfechas sus deudas por el concepto indicado.
León 6 de agosto de 1919.—El Presidente de la Diputación, Julio F. y Fernández.

INSPECCIÓN Y CONTRASTACIÓN DE PESAS Y MEDIDAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en uso de las facultades que me confiere el Reglamento del Ramo, he dispuesto que las visitas de comprobación periódica anual se verifiquen en los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en los días y horas que se indican:
Santovenia de la Valdovínola, día 7 de agosto, a las 10.
Ozonilla, 8 de id., a las 9.
Vega de Infanzones, 8 de id., a las 11.
Chozas de Abajo (en Ardóninos), 8 de id., a las 16.
Valdeafano (en Valdeafuente), 9 de id., a las 9.
Villaturiel (en Puente de Villarente), 9 de id., a las 14.
Villasabariego (en Puente de Villarente), 9 de id., a las 16.

Pedrosa del Rey, 10 de id., a las 14.
Boca de Huérgano, 10 de id., a las 9.
Burón, 11 de id., a las 9.
Acebedo, 11 de id., a las 14.
Oreja de Sajambre, 12 de id., a las 10.
Valverde de la Virgen, 19 de id., a las 9.
Villedangos, 19 de id., a las 14.
Bustillo del Páramo (en Matalobos), 19 de id., a las 17.
Cimanas del Tejar, 20 de id., a las 9.
Llamas de la Ribera, 20 de id., a las 14.
Riosoco de Tapla, 20 de id., a las 16.
Santa María de Ordás, 21 de id., a las 9.
Riello, 21 de id., a las 14.
Campo de la Lomba, 22 de id., a las 9.
Valdesamarino, 22 de id., a las 14.
Vegrienza, 25 de id., a las 9.
León 1.º de agosto de 1919.—El ingeniero Fiel-Contraste, Luis Carretero.

MINAS

DON ADOLFO DE LA ROSA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez, vecino de León, en representación de D. Julián Megín, vecino de Villanueva, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 17 del mes de julio, a las diez horas, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hierro llamada *Fidel*, sita en término y Ayuntamiento de Sobrado. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:
Se tomará como punto de partida la esta ca n.º 9 de la mina «Sara», expediente n.º 8.812, y de este punto se medirán en línea auxiliar 50 metros al N. 30º E., colocando la 1.ª esta ca; 100 al E. 30º S., la 2.ª; 200 al N. 50º E., la 3.ª; 1.200 al O.

30º N., la 4.ª; 200 al S. 50º O., la 5.ª, y con 1.100 al E. 30º S., se llegará a la 1.ª esta ca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el n.º 7.470. León 29 de julio de 1919.—A. de La Rosa.

Hago saber: Que por D. Sebastián Silván Moreno, vecino de La Granja de San Vicente, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 12 del mes de julio, a las diez y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias para la mina de hulla llamada *Silvina* 1.ª, sita en término de La Espina, Ayuntamiento de Igüeña. Hace la designación de las citadas 48 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la mina nombrada «Sofía», n.º 4.392, y de él se medirá 800 metros al O., y se colocará la 1.ª esta ca; 800 al N., la 2.ª; 600 al E., la 3.ª, y con 600 al S. se volverá al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el n.º 7.468. León 31 de julio de 1919.—A. de La Rosa.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Habiendo acordado este excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 4 de julio próximo pasado, ensanchar en pública subasta el edificio que fué panera del Pósito, situado en la plaza del Rastro Viejo, con sujeción a lo dispuesto en la instrucción de 24 de enero de 1905, y estando autorizado para ello por la Superintendente, se anuncia al público que durante el plazo de diez días podrán presentarse las reclamaciones que se crean procedentes; debiendo advertir que, transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se produzcan.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción citada.
León 6 de agosto de 1919.—El Alcalde, M. Aserés.

Alcaldía constitucional de Armunia

Por término de quince días estarán expuestos en la Secretaría municipal, los apéndices de la riqueza rústica y pecuaria de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio actual; durante cuyo plazo podrán los interesados hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.
Armunia 1.º de agosto de 1919.—El Alcalde, Matías Soto.

Alcaldía constitucional de Villamejil

Por término de quince días se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices de rústica y pecuaria, que han de servir de base a los repartimientos que se formen para el año de 1920 a 1921; dentro de dicho plazo podrán examinarlos los interesados y formular las reclamaciones que consideren justas.
Villamejil 28 de julio de 1919.—El Alcalde, Ildefonso Fernández.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

Formado el repartimiento general de este Municipio para el año económico de 1919 a 1920, según dispone el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, en hulla expuesto al público en esta Secretaría por quince días, para oír reclamaciones; pasado, dicho plazo no serán atendidas.

San Andrés del Rabanedo 31 de julio de 1919.—El Teniente Alcalde, Cipriano Martínez.

Por quince días se hallan expuestos al público en esta Secretaría los apéndices de rústica y pecuaria y el de urbana, que han de servir de base para formar los repartimientos para el año 1920, al objeto de oír las reclamaciones que se puedan producir; pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

San Andrés del Rabanedo 31 de julio de 1919.—El Teniente Alcalde, Cipriano Martínez.

Alcaldía constitucional de Joara

Por quince días quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices de rústica y pecuaria, con el fin de oír reclamaciones.
Joara 1.º de agosto 1919.—El Alcalde, Agustín Tejerina.

Alcaldía constitucional de Villamoratiel

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1918 y primer trimestre de 1919, quedan expuestas al público por quince días, para oír las reclamaciones que se presenten.
Villamoratiel 30 de julio de 1919. El Alcalde, Vicente Díez.

Alcaldía constitucional de Villamorán

Terminado el apéndice al millarmento de rústica que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año de 1920, formado por la entidad de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en la Secretaría municipal para general

conocimiento de los contribuyentes durante quince días, para oír las reclamaciones que consideren razonables.

Villamontán 30 de julio de 1919.—El Alcalde, Tomás Santos.

Alcaldía constitucional de Albares de la Ribera

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de rústica y pecuaria de este Ayuntamiento para el año de 1920 a 1921, queda expuesto al público por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

A bares de la Ribera 31 de julio de 1919.—El Alcalde, Manuel García.

Alcaldía constitucional de Matanza

Formados los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Matanza 31 de julio de 1919.—El Alcalde, Vicente García.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

Confeccionado el apéndice por rústica, pecuaria y urbana de este Municipio, que ha de servir de base al repartimiento de 1920, queda expuesto al público por quince días para oír reclamaciones; transcurridos los cuales no será atendida ninguna.

La Vecilla 31 de julio de 1919.—El Alcalde, Rafael Orejas.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

Por espacio de quince días estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana para el año de 1920 a 1921; durante cuyo plazo puede reclamarse en contra de dichos apéndices, si se considera justo.

Mansilla Mayor 30 de julio de 1919.—El Alcalde, José Llorente.

Alcaldía constitucional de Garrafe

Terminados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este Ayuntamiento para el año económico de 1920 a 1921, se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que los interesados en los mismos puedan hacer las reclamaciones que vieran convenientes.

Garrafe 28 de julio de 1919.—El Alcalde, Diego Blanco.

Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de rústica y pecuaria para el año económico de 1920 a 1921, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días; durante dicho plazo pueden los contribuyentes comprendidos en los mismos enterarse y hacer las reclamaciones que creyeran justas; pues transcurrido dicho término no serán atendidas las que se presenten.

Regueras de Arriba 31 de julio de 1919.—El Alcalde, Elías Lobato.

Alcaldía constitucional de Renedo de Valdetuejar

Con esta fecha me comunica don Pedro Rieño, vecino de La Red, que el día 28 del actual se presentó de su casa su hija Eduarda Rieño Díez, ignorando su paradero, y ruega a las autoridades y Guardia civil la busque y capture de ella, y caso de ser hallada la pongan a disposición de su padre.

Señas de la misma: edad 25 años, estatura regular, color bajo, pelo negro; visto de negro, botas a media usa y fuertes.

Renedo de Valdetuejar 29 de julio de 1919.—El Alcalde, Pedro Gómez

Alcaldía constitucional de Soto y Amio

Formado el apéndice de rústica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de 1920-21, se ha de manifestar en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Soto y Amio 31 de julio de 1919. El Alcalde, Ledislao García.

Alcaldía constitucional de Borrenes

Al objeto de oír reclamaciones, se se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica.

Borrenes 28 de julio de 1919.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Villamoratiel

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este Municipio, para el repartimiento del año económico de 1920 a 21, estará expuesto al público desde el día 5 al 19 del actual, ambos inclusive, para oír reclamaciones, que no serán admitidas pasado dicho plazo.

Villamoratiel 5 de agosto de 1919. El Alcalde, Vicente Díez.

Junta de partido de Astorga

Cito por el presente a los señores Alcaldes del mismo para el día 12 del actual, y hora de las once, a esta Casa Ayuntamiento, con objeto de acordar lo que proceda por haberse agotado algunos créditos presupuestados y sobre las cantidades que reclama el Estado con motivo del aumento de sueldo a los empleados de la cárcel.

Caso de no reunirse número suficiente de Vocales en dicho día, la Junta tendrá lugar el día 19 del propio mes, en el sitio y hora indicados.

Astorga 5 de agosto de 1919.—El Alcalde-Presidente, M. N.

JUZGADOS

Don Manuel Gómez Pedreira, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio seguido como consecuencia de pieza de responsabilidad civil, dimanante de sumario que se tramitó en este Juzgado con el número ochenta y tres, de mil novecientos quince, por el delito de lesiones, contra Antonio Flórez Díez, vecino de Riesequino, para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas en dicha causa, se acordó sacar a pública subasta judicial las faldas que la conti-

nación serán expresadas; la cual tendrá lugar el día veintinueve de agosto próximo, a las doce, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Es de advertir que no se presentarán títulos de propiedad de las fincas que se pretende enseñar; que no se admitirán postura sin que cubran las dos tercias partes de su tasación, ni licitador que dejare de hacer el previo depósito del diez por ciento que la ley establece.

Finca objeto de la subasta

1.º Un prado seco, en término de Riesequino, al sitio que llaman de La Huerta, de catorce áreas y cuatro centésimas o nueve celeminas: linda al Este con otro de Flecha; Mediodía, de José Arias; Poniente, de José Álvarez; y Norte, de Pablo Díez; tasado pericialmente, en docientas cincuenta pesetas.

2.º Una tierra tragal, en dicho término, al sitio que denominan Las Llamas, de seis áreas y veinticuatro centésimas, o cuatro celeminas: linda Oriente, camino; Mediodía, tierra de Baldamero Balbuena; Poniente, con otra de Manuel Robles; y Norte, con otra de Emstario Díez; tasada en veintiseis pesetas.

Dado en León a diecisiete de julio de mil novecientos diecinueve.—Manuel Gómez Pedreira.—D. S. O. Luis P. Rey.

Don Manrique Mariscal de Gante, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del inscrito Secretario, Licenciado D. Antonio Cardona López, instruyo con el número 47 del año de 1919, sobre robo de animales de las cuadras que en término de Villaluenga posee Severino Mantecón Díez, y Wilibardo Cuadrado, la madrugada del 15 de los corrientes, ruego a las autoridades de cualquier orden que sean, y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de las caballerías sustraídas que a continuación se detallan, y de ser halladas, a su ocupación y resaca, poniéndolas a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el atizado delito, éstas en calidad de detenidos, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído, y reseña que consta en autos, es así:

De Severino Mantecón Díez

1.º Un caballo de cuatro años, alzada 75 milímetros más, próximamente, sobre la cuerda, pelo negro castaño, crin y cola recortadas, herrado de las cuatro extremidades, un poco manibloso y zambo de atrás.

2.º Un pollino de cuatro años, de 1,460 metros, próximamente de alzada, o sea 7 cuartas, pelo castaño, herrado de las cuatro extremidades, garafón. Encima del lomo tiene un poco rozado de resultita de la montura o aparejo, y muy feo de atrás; llevan cabezada y ronzal.

De Wilibardo Cuadrado

Cuatro gallinas. Dado en Saldaña a 17 de julio de 1919.—Manrique Mariscal.—El Secretario judicial, Antonio Cardona.

EDICTO

En virtud de providencia dictada el último día hábil por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Palacio, de esta capital, en expediente sobre declaración de herederos, se anuncia la muerte sin testar de don Ignacio Suárez Morán, de sesenta y cuatro años, casado con D.ª Filomena Álvarez Morán, hijo de D. Angel y de D.ª María (difuntos), y natural del lugar de Ireda, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, partido judicial de Murias de Paredes (León), que falleció en esta Corte el trece de marzo del corriente año, y cuya herencia reclaman su referida viuda, sus hermanos de doble vínculo D.ª Joaeta y D.ª María de los Dolores Suárez Morán y sus sobrinos carnales doña María Modesta y D.ª Filomena Morán y Suárez, hijas de otra hermana difunta del causante, llamada D.ª Juliana Suárez Morán, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en dicho Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid veintifré de junio de mil novecientos diecinueve.—El Secretario judicial, Guillermo Pérez Herrera.—V.º B.º: El Juez, Adolfo Juárez.

Don José Carrillo Guerrero, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de un caballo castaño, cerrado, de 1,560 metros, próximamente, de alzada, o sea seis cuartas y media, con crin y cola recortadas, el cual camina con el conocido paso de andadura, y es de la propiedad de Secundino Cosmón, de esta vecindad; una yegua color castaño, de 1,460 metros, próximamente, de alzada, o sea unas siete cuartas, de siete años de edad, de la propiedad de D. Maximino Pérez, vecino de Quintanilla de Babla, provincia de León; otro caballo color torado, de seis años, de 1,250 metros, próximamente, de alzada, o sea seis cuartas, de la propiedad de José Álvarez, vecino del Puerto de Leltariego; otro caballo color castaño oscuro, alzada de 1,050 a 1,280 metros, aproximadamente, o sea de cinco a seis cuartas y de seis años, de la propiedad de Lino Flórez, vecino del mismo pueblo; y otro caballo de la propiedad de Antonio Bermúdez, de igual vecindad, de color castaño oscuro, cerrado, alzada de 1,050 a 1,280 metros, próximamente, o sea cinco a seis cuartas, sustraído la noche del 25 al 24 del actual de los montes de Leltariego, suponiéndose fueron hurtados por una cuadrilla de gitanos que tomaron la dirección de Villafraanca y Ponferrada y se internaron en la provincia de Orense; poniendo dichas caballerías, caso de ser halladas, a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cangas de Tineo a 27 de julio de 1919.—José Carrillo.—El Secretario, Adolfo Pérez.

LEON: 1919

Imprenta de la Diputación provincial